



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CONTRATO N° 52-2019-SER-LIMA-IPD – R-CIS INGENIEROS S.A.C.

CONCURSO PÚBLICO N° 009-2019-IPD/CS
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL COLISEO CERRADO DE
CHICLAYO

Conste por el presente documento, la **Contratación del Servicio de mantenimiento correctivo del Coliseo Cerrado de Chiclayo**, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DE DEPORTE**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20135897044, con domicilio legal en Calle Madre de Dios N° 463 - Tribuna Sur del Estadio Nacional, representado por el Jefe de la Oficina General de Administración - Sr. **RENATO RICARDO GARCÍA ARRIBASPLATA**, identificado con DNI N° 10299985, y de la otra parte, la **R-CIS INGENIEROS S.A.C.**, con RUC N° 20437554804, inscrita en la Partida Electrónica N° 11122076 de la Oficina de Registral de Chiclayo, representada por su Gerente General, Sr. **DONALD GUILLERMO JARA PUESCAS**, identificado con DNI N° 42113662, con facultades inscritas en el Asiento N° A00001 de la Partida Electrónica N° 11122076 de la Oficina Registral de Chiclayo, con domicilio legal en Manzana "G" Lote 13, Urbanización El Ingeniero I, Ciudad de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 10 de octubre de 2019, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro del **CONCURSO PÚBLICO N° 009-2019-IPD/CS** para la **Contratación del Servicio de mantenimiento correctivo del Coliseo Cerrado de Chiclayo**, a **EL CONTRATISTA** cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato. Se publicó el consentimiento de la Buena Pro el día 23 de octubre de 2019.

Mediante Carta N° 064-2019-RCIS INGENIEROS SAC-DJP-RL, recibida con fecha 29 de octubre de 2019, **EL CONTRATISTA** remite la documentación para la suscripción del contrato; sin embargo, de la revisión de los mismos se evidencia observaciones en la documentación presentada, por lo que a través de la Carta N° 193-2019-IPD/OGA/UL, de fecha 04 de noviembre de 2019 se notificó vía correo electrónico las observaciones respectivas, otorgándose al **CONTRATISTA** un plazo de dos (02) días hábiles según lo establecido en el literal a) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la subsanación de las observaciones.

Es así que, a través de la Carta N° 067-2019-RCIS INGENIEROS SAC-DJP-RL, de fecha 05 de noviembre de 2019, **EL CONTRATISTA** cumple con subsanar las observaciones realizadas por **LA ENTIDAD** dentro del plazo otorgado, concluyendo así con aclarar y presentar de forma total la documentación exigida para efectos de la suscripción del contrato dentro del plazo otorgado.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **Contratación del Servicio de mantenimiento correctivo del Coliseo Cerrado de Chiclayo**, bajo la modalidad de sistema de **SUMA ALZADA**, según con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 763,506.52 (Setecientos Sesenta y Tres Mil Quinientos Seis con 52/100 soles)** que incluye todos los impuestos de Ley, en concordancia a los precios unitarios de la oferta económica y estructura de costos presentados para la suscripción del contrato.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, en **DOS (02) PAGOS PARCIALES**, previa conformidad emitida por la Unidad de Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.6 de las Bases Integradas y del numeral 14 de los Términos de Referencia, se detalla:

FASE	ENTREGABLE	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
1er Pago	Primer Entregable	A los treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.	30%
2do Pago (Final)	Segundo Entregable	A los cincuenta (50) días calendario contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato. De ser el caso, se amortizará el 100% del adelanto si ha sido solicitado por el Contratista	70%

Cabe precisar, que el responsable de otorgar la Conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza de mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **CINCUENTA (50) días calendario**, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato y acorde al detalle del punto 10 "Resultados Esperados (Entregables)" de los Términos de Referencia.

Los productos entregables serán presentados como sigue:

- **Entregable N° 01:** El avance físico se comunicará mediante el Informe Técnico N° 01, dentro de los tres (03) días calendario siguientes a los treinta (30) días calendario de iniciado el plazo contractual, conteniendo la documentación exigida en los Términos de Referencia.
- **Entregable N° 02 (Final):** Al culminar el servicio y en un plazo no mayor a tres (03) días calendario siguientes a los cincuenta (50) días calendario de iniciado el plazo contractual, **EL CONTRATISTA** deberá comunicar a **LA ENTIDAD**, y con copia al Supervisor o personal designado por **LA ENTIDAD**, a través de una carta, que ha culminado el servicio, y al mismo tiempo solicitar la verificación técnica y recepción del mismo, debiendo presentar tomas fotográficas que muestre la culminación del servicio, conteniendo la documentación exigida en los Términos de Referencia.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA en su condición de micro y pequeña empresa, ha solicitado al amparo de lo establecido en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que **LA ENTIDAD** le retenga el 10% del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento.

Para estos efectos, la retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, aplicando un prorrateo eficaz en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará **UN (01)** adelanto directo hasta por el 30% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el **ADELANTO DIRECTO** dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelanto mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. **LA ENTIDAD** debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud de **EL CONTRATISTA**.

Vencido el plazo para solicitar el Adelanto no procederá la solicitud.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La Conformidad será otorgada por la **UNIDAD DE MANTENIMIENTO DE LA OFICINA DE INFRAESTRUCTURA** de acuerdo a los Términos de Referencia.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** períodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar, posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** por errores o deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por **DOS (02) años**, contado después de la Conformidad otorgada por parte de la Unidad de Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura del Instituto Peruano del Deporte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se considerará como "**Otras Penalidades**" las siguientes en concordancia al artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

Nº	Ocurrencia	Penalidad sobre el monto del Contrato	Procedimiento
1	SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN Cuando el Contratista no cuente con los dispositivos de seguridad en el lugar de los trabajos, incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por la entidad.	1/2500 La multa es por cada día.	La Unidad de Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura, comunicará al Contratista por escrito los respectivos incumplimientos, indicando las causales que se encuentren comprendidas. (Mediante carta).
2	INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Cuando el Contratista no cumpla con dotar a su personal con los elementos	1/3500 La multa es por cada ocurrencia.	La Unidad de Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura, comunicará al Contratista por escrito los respectivos



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

	de seguridad y de los uniformes respectivos.		incumplimientos, indicando las causales que se encuentran comprometidas. (Mediante carta).
3	CALIDAD DE LOS MATERIALES Cuando el Contratista utilice materiales en la ejecución del servicio que no cumpla con las características técnicas de los TDR o no aceptada por el supervisor contratado o designado por parte de la Entidad.	1/2500 La multa es por cada ocurrencia.	La Unidad de Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura, comunicará al Contratista por escrito los respectivos incumplimientos, indicando las causales que se encuentran comprometidas. (Mediante carta).
4	ENTREGA DE PLAN DE TRABAJO Cuando el Contratista no entregue su plan de trabajo en el plazo indicado en los Términos de Referencia.	1/2000 La multa será por cada día.	La Unidad de Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura, comunicará al Contratista por escrito los respectivos incumplimientos, indicando las causales que se encuentran comprometidas. (Mediante carta).
5	PERSONAL PROPUESTO 5.1 Cuando el Jefe del Servicio no se encuentren en forma permanente en el servicio. 5.2 Cuando el Contratista disminuya el número de recursos (humanos o materiales) sin ninguna justificación, de acuerdo al plan de trabajo entregado, que generen un atraso en el servicio, luego de la primera llamada de atención por parte del Supervisor contratado o designado por la Entidad.	1/2000 La multa es por cada día	La Unidad de Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura, comunicará al Contratista por escrito los respectivos incumplimientos, indicando las causales que se encuentran comprometidas. (Mediante carta).
6	RECOJO DE RESIDUOS 6.1 Por acumulación indebida de desmonte (mayor de dos días) en la parte interna de las instalaciones del Coliseo Cerrado de Chiclayo, autorizado por el Supervisor contratado o asignado por la Entidad. 6.2 Por dejar y/o almacenar desmonte en pasadizos y lugares no autorizados por el Supervisor contratado o designado por la Entidad.	1/3000 Penalidad por cada día de exceso, contado a partir del 3er día calendario de acumulación. 1/4000 Penalidad por cada evento	La Unidad de Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura, comunicará al Contratista por escrito los respectivos incumplimientos, indicando las causales que se encuentran comprometidas. (Mediante carta).
7	MUESTRAS DE PLANCHAS DE POLICARBONATO Cuando el Contratista no entregue las muestras de las planchas de policarbonato a utilizar junto con su ficha técnica, el cual se señala en el numeral 17 de los Términos de Referencia.	1/2500 La multa es por cada día	La Unidad de Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura, comunicará al Contratista por escrito los respectivos incumplimientos, indicando las causales que se encuentran comprometidas. (Mediante carta).

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra monto retenido por el 10% del monto del contrato original por cuanto se reitera que **EL CONTRATISTA** en su condición de micro y pequeña empresa, ha solicitado esta modalidad de retención al amparo de lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOBRE SEGUROS APLICABLES

Según el numeral 7.4 de los Términos de Referencia, **EL CONTRATISTA** deberá contar con los seguros aplicables al servicio prestado, como es la Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) para todo el personal a su cargo, los que serán acreditados por una póliza de seguros de una entidad aseguradora registrada en la SBS respectivamente.

Las Pólizas de Seguros del personal deberán estar vigentes contra accidentes de todo tipo desde el inicio hasta la culminación de los trabajos finales del servicio, y se precisa que **EL CONTRATISTA** es quien se encarga del pago de las primas de las Pólizas, así como también de los eventuales deducibles.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

El arbitraje será institucional conforme a las reglas del CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA y será resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (03) árbitros. Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45º de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

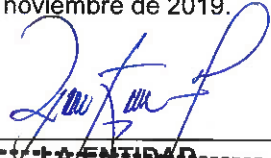
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

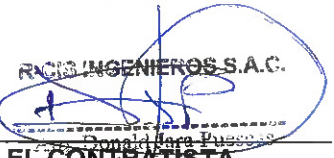
DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Madre de Dios N° 463 - Tribuna Sur del Estadio Nacional

DOMICILIO DE EL CONTRATISTA: Manzana "G" Lote 13, Urbanización El Ingeniero I, Ciudad de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los siete (7) días del mes de noviembre de 2019.


RENATO RICARDO GARCÍA ARRIBAS PLATA
Jefe de la Oficina de Administración
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE


RICARDO INGENIEROS S.A.C.
EL CONTRATISTA

